RADICACIÓN: *08 001-40-53-008-2023-00764-00*
REFERENCIA: *EJECUTIVO*
ACCIONANTE: *BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT. 860.051.894-6*
ACCIONADO: *MOHAMAD KARAMEDDINE MAHMOUD C.C. No 1.124.005.559*
ASUNTO: *INADMITE DEMANDA.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 08001-40-53-008-2023-00764-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 82 al 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

- Falta claridad y precisión en cuanto a las pretensiones de la demanda, por cuanto se solicita como valor de capital la suma de $68.280.070,oo; no obstante de la revisión del título valor pagaré se observa que el capital es de $60.000.000,oo.
- En lo tocante a la exigibilidad del título valor, en la demanda no se indica hacer uso de cláusula aceleratoria conforme al inciso final del artículo 431 del CGP, y en el título aportado no se expresa tal fecha.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

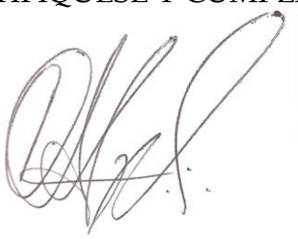

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ